

22941

*RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.053-78, promovido por «Brufau, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de mayo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.053-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Brufau, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 6 de mayo de 1977, se ha dictado, con fecha 21 de octubre de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de "Brufau, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de mayo de 1977, publicado en el "Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Industrial" de 1 de julio de 1977 y contra la resolución por silencio del recurso de reposición interpuesto el 28 de julio de 1977, por los que se concedió la marca número 782.594, "Selecciones María Teresa, S. L.", por ser dichos acuerdos conformes al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22942

*RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.106-1978, promovido por «Société Berri Balzac, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 16 de mayo de 1977 y 22 de febrero de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.106-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société Berri Balzac, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 16 de mayo de 1977 y 22 de febrero de 1979, se ha dictado, con fecha 8 de abril de 1981, por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Société Berri Balzac, S. A.", contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1977 y 22 de febrero de 1979, por los que concedió a favor de "Especialidades Latinas Medicamentos Universales. Sociedad Anónima", la inscripción de la marca "Asedina", número 727.416, para proteger productos farmacéuticos de la clase 5.ª del nomenclátor, declaramos tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22943

*RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.120-78, promovido por «Rotring-Werke Riepe KG», contra resolución de este Registro de 17 de marzo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.120-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rotring-Werke Riepe KG», contra resolución de este Registro de 17 de marzo de 1977, se ha dictado, con fecha 18 de noviembre

de 1981, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos confirmar como confirmamos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de marzo de 1977, publicado en el "Boletín Oficial" de 1 de marzo de 1979, que confirma e anterior en reposición, por ser estas resoluciones conforme al ordenamiento jurídico, cuyos acuerdos deniegan a "Rotring-Werke Riepe KG", la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca internacional 419.960, "Isograph", para instrumentos para inscribir y dibujar: sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22944

*RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.128-78, promovido por don Antonio Barbera Vizcarro, contra resolución de este Registro de 26 de mayo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.128-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Antonio Barbera Vizcarro, contra resolución de este Registro de 26 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 4 de noviembre de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de don Antonio Barbera Vizcarro, contra los acuerdos de 26 de mayo de 1977, y el posterior desestimatorio por silencio del recurso de reposición, por los que se denegó la inscripción de la marca número 724.127, "Laf", debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22945

*RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.511-78, promovido por «American Cyanamid Company», contra resolución de este Registro de 25 de mayo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.511-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «American Cyanamid Company», contra resolución de este Registro de 25 de mayo de 1977, se ha dictado, con fecha 29 de octubre de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar, como lo hacemos, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de mayo de 1977, que concedió a "Laboratorios Maymo, S. A.", la marca 723.861, "Etopabate" para productos químicos para farmacia y veterinaria, clase 5.ª, y la desestimación presunta del recurso de reposición presentado frente al acuerdo citado, resoluciones que mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-